Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Colegio Público de Río Cuarto y otros c/ Provincia de Córdoba - Tribunal Superior de Justicia s/ amparo".

Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habiliten la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto y se desestima la presentación de fs. 40/44. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por el **Colegio de Abogados de Río Cuarto**, representado por los Dres. **Ángel Luis Bassino; Jorge Horacio Gentile; e Ignacio R. Fernández.**

Tribunal de origen: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de Primera Nominación de la ciudad de Río Cuarto.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Río Cuarto.**